

Real Céd. de  
22 de Oct. de  
de 1766. f.  
reforma en  
la orden de  
Cavalleria.

**EL REY** La basta extension de mis Dominios en las Indias, la necesidad de conservarlas en aquel orden q<sup>o</sup> sea mas conveniente á su prosperidad particular combinada con la de mis Reynos de Europa, p<sup>a</sup> q<sup>o</sup> Recíprocamente se sostengan en sus Verdaderos intereses, y con ellos el decoro de mi Corona: Las circunstancias q<sup>o</sup> presenta el estado politico de la Europa, las atenciones q<sup>o</sup> en estas circunstancias devien arreglar el Numero, la Calidad, Clases, y Situacion de mis Exercitos p<sup>a</sup> conservar, y defender todas mis posesiones, y mantener el Orden Economico, Politico, y civil de mis Reynos, y con él la felicidad comun de mis Vasallos exigen por ahora el q<sup>o</sup> hayan de hacerse aumentos en los Cuerpos de mi Infanteria y desde luego la minoracion prevista en el Numero de mi Cavalleria ligera, sin q<sup>o</sup> dexen de votar las Acciones Distinguidas, con q<sup>o</sup> este Cuerpo ha contribuido á sostener el honor.

CO-JO  
CAT. 1  
DOC. 40  
Fol. 4

el concepto de mis Exercitos, y la fama de su  
particular Valox, Agilidad, y Destreza Militar,  
por cuyas Virtudes se ha hecho el Cuerpo más  
Respetable de la Europa, deseandome el aumentar  
este distinguido Cuerpo segun lo pidan las Ocasiones  
q<sup>e</sup> en adelante succedan, y en las q<sup>e</sup> deva contar con  
su fuerza; y Numero en mis Exercitos Campales  
p<sup>o</sup> el más feliz progreso de sus Operaciones, vago  
la Ngla q<sup>e</sup> en tal caso fueren más oportuna;  
mando q<sup>e</sup> el Mes siguiente de la publicay<sup>on</sup> de  
esta mi Cedula, y Real Voluntad se practique  
la Reforma del 4<sup>o</sup> Esquadrón en mis Regim<sup>tos</sup>  
de Cavalleria Ligera p<sup>o</sup> el orden de los articulos  
siguientes = 1<sup>o</sup> Ellos Regim<sup>tos</sup> de Cavalleria  
Ligera, exceptuando los Cuerpos de mi Casa R<sup>e</sup>  
el de Voluntarios, y Costa de Granada quedaran  
p<sup>o</sup> ahora reducidos a las 3 Comp<sup>as</sup> q<sup>e</sup> componen  
los tres Esquadrones 1<sup>o</sup> 2<sup>o</sup> y 3<sup>o</sup> y ena en el último  
pie de hombre montado, q<sup>e</sup> determine en mis

Almoxarife de las Placas de  
los Regimientos de la Tropa del 4.º Esquadron  
que queda reformado servirá por Reemplazador en los  
otros tres el Num.º de Soldados, Carabineros, Cabos,  
y Sarg.<sup>tos</sup> que faltaren en sus Div. Comp.<sup>as</sup> en las quales  
cumplirán los Soldados los Respetivos tiempos  
de su empeño, y los Carabineros, Cabos, y Sarg.<sup>tos</sup>  
continuarán en ellas haciendo su Merito co-  
rrespondiente. B.º Reemplazadas las faltas de  
Soldados, Carabineros, Cabos, y Sargentos en los  
tres Esquadrones con los del 4.º Reformado, se des-  
tinaron á los Soldados Sobrantes por Reemplazar  
las faltas que hubiere en los Regim.<sup>tos</sup> de Diagon.  
con proporcion á la de Gente que en ellos hubiere  
la que detalladamente me manifestarais sin dilacion  
el Inspector de este Cuerpo por que de nuevo me cono-  
ciere las que se comisionen á practicar la For-  
ma = 4.º de los Soldados que paxen á los Regim.<sup>tos</sup>

de Dragones cumpliran en ellos sus Respetivos  
tiempos. suviendo en mis Regim<sup>tos</sup> de Infanteria  
sin exceptuar. et de mis Guardias Espanolas tenien  
do la talla presentada, sean admitidos en ellos, y  
Almados en las Comp. en el lugar q<sup>e</sup> p<sup>r</sup> su Anti  
quedad las toquen. 5.<sup>o</sup> Los Canabineros, Cabos,  
y Sang. q<sup>e</sup> quedari sin colocaj ya sea porq<sup>e</sup> en  
las D. Comp. q<sup>e</sup> subsistieren en sus Regim<sup>tos</sup> no ha  
yan Vacantes, o porq<sup>e</sup> no pasen a otros Cuerpos  
se mantendran agregados en sus Mismos Re  
gim<sup>tos</sup> sin Caballos, ni Armas, como supernu  
merarios, y con sus correspondientes Prest, y se  
iran Reemplazando p<sup>r</sup> su Antiquedad en las Res  
pectivas Vacantes. Si alguno de los Reformados  
de las Clases de Sang. Cabos, Canabineros, y Sola.  
quisieren pasar a servir en mis Tropas de Ame  
rica, lo expondran a los Comisionados en la M.  
forma, quienes me lo haran presente p<sup>r</sup> proponer

cionando su colocac<sup>on</sup> = 6<sup>o</sup> de Coron. y Fer.  
Coron. de cada Regim<sup>to</sup> quedaran sin comp<sup>a</sup> y en  
el Num<sup>o</sup> de oficiales q<sup>e</sup> se disminuira con la Refor-  
ma de los quatro Reguadros se han de considerar  
dos clases: 1<sup>a</sup> = La de aquellos q<sup>e</sup> llamados de la  
comuniencia, o Necesidad de cuidar sus Viudas  
y huacundas, despiran a retirarse a su casa sin  
sueldo alg<sup>o</sup> con solo su graduacion, y uso del Uniforme  
me en credito de sus servicios, y p<sup>r</sup> honor de sus Per-  
sonas y Familia: 2<sup>a</sup> = La de los llamados oficiales  
Ancianos y Enfermos, q<sup>e</sup> al fin de sus dilatados  
servicios se hallan en la imposibilidad de servir  
en la Carrera Militar, ni en otra alguna: 3<sup>a</sup> = Pa-  
ra proceder en la Refurma del correspondiente Num<sup>o</sup>  
de oficiales con la equidad q<sup>e</sup> proporciona el conuin-  
to de sus dos clases explicadas en el art<sup>o</sup> 1<sup>o</sup> articulo  
de este regl<sup>o</sup> para ser inmediatamente q<sup>e</sup> los Comisionados  
para la practica de la Refurma una vez <sup>numeri</sup> detallada  
la expresada con las Clases, Puntos, Servicios

Conducta, Instrucción, talento, y buena calidad  
de cada uno de los Oficiales en su Respectiva Clase  
p.<sup>a</sup> mi gobierno en los Negocios de los Comprehensivos  
en la primera Clase y consideración q.<sup>e</sup> quie-  
ra tener con los de la 2.<sup>a</sup> & con los Caballos,  
Armadamento, y Montura de los Escuadrones  
Reformados deben completarse y mejorarse  
los otros tres de cada Regim.<sup>to</sup> y el sobrante  
de estas tres Clases se vendará inmediatamente  
p.<sup>a</sup> los mismos Cuerpos con arreglo a lo prac-  
ticado de mi orden, en la Reforma de siete Cab-  
allos p.<sup>a</sup> Comp.<sup>a</sup>, con cuya limitación quedaran  
los Coron.<sup>es</sup>, y Junta de Capitanes en sus Respec-  
tivos Regim.<sup>tos</sup> dándose parte al fin de la citada Venta  
p.<sup>a</sup> medio del Inspector de Cavalleria del total producido  
con May.<sup>n</sup> y cuenta circunstanciada, y manteniend-  
olo con sup.<sup>n</sup> en las Casas p.<sup>a</sup> emplearlo en el  
Armadamento de el mismo, ó más Escuadron.<sup>es</sup> quando  
sea necesario, ó en los finis q.<sup>e</sup> de otro lugar hallare

Lo p<sup>o</sup> mas conveniente = 3<sup>o</sup> Para la <sup>4</sup>instruccion  
de la Juvenud de mis Regim<sup>tos</sup> de Car<sup>a</sup> y fomentan  
el arte de montar a Cavallo, quiero q<sup>e</sup> en cada uno  
de esos Cueros se cree una Plaza de Picaros con 300  
m<sup>os</sup> Mensales, y sus correspondientes. Acaun<sup>do</sup> 2<sup>o</sup> 10<sup>o</sup> y  
Para q<sup>e</sup> esta mi R<sup>e</sup>l cedula tenga su mas puntual  
y veridico cumplimiento Mando a los Capit<sup>es</sup> Gen<sup>er</sup>ales, Com<sup>and</sup>  
Generales, Inspectoras, Intendentes, Coron<sup>es</sup> y demas  
Jefes militares, e Individuos de mis Exercitos cum  
plam, y executen quanto hai preterido. Dado en  
S<sup>ta</sup> Lorenza el Real a 22 de octubre de 1786 =  
Yo el Rey = Pedro de Lorenza =